

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EFECTUADO PARA EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE ESTUDIOS CON LA PRÁCTICA DEPORTIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, con fecha 23 de enero de 2018 se dio trámite de audiencia, por plazo de un mes, a las federaciones deportivas aragonesas, como entidades representativas cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto de Orden citado en el encabezamiento de este escrito.

Asimismo, y dado igualmente su carácter de entidades representativas, con fecha 15 de enero se dio trámite de audiencia a la Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Aragón (FECAPA) y a la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón (FAPAR). Con fecha 16 de enero de 2018, se dio trámite de audiencia a la Federación Asociación de Estudiantes de Aragón (FADEA), y con fecha 17 de enero de 2018 al Consejo Escolar de Aragón.

Asimismo, con fecha 23 de enero de 2018, se sometió el proyecto de Orden a información pública en el Boletín Oficial de Aragón, por plazo de un mes.

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones, se han recibido cuatro alegaciones; en concreto, una del Consejo Escolar de Aragón, otra de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, otra de la Federación Aragonesa de Voleibol, y otra del Colegio de Licenciados en Educación Física de Aragón.

Respecto a la alegación presentada por el Consejo Escolar de Aragón, destaca la valoración positiva que dicho órgano realiza sobre este proyecto de Orden en sus consideraciones generales, aludiendo a la necesidad de recoger en una Orden las medidas concretas que pueden ayudar al alumnado aragonés a conciliar el estudio con la actividad deportiva. Así mismo, se realizan varias consideraciones de forma relativas a los artículos 1.1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4.d, 6 y 7.4, que son estimadas en su totalidad, y se realiza una observación relativa al artículo 9.2 (*Funciones del tutor deportivo*), en la que se sugiere que las peticiones de los centros educativos se realicen a través del Servicio Provincial de Inspección para que éste sea conocedor de las necesidades del centro y las tramite a la Dirección General competente; alegación que también es estimada por la Dirección General de Deporte.

La Dirección General de Planificación y Formación Profesional presenta una alegación relativa al artículo 4 del proyecto, en el que se recogen las medidas relativas a la escolarización de los alumnos, subrayando que el derecho preferente a plaza escolar de los alumnos que participen en programas de tecnificación deportiva es una extensión más allá de lo previsto por el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, por el que se regula la escolarización de los alumnos y que establece, en su disposición adicional cuarta, que

aquellos alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que la administración autonómica determine. A este respecto, conviene aclarar que únicamente son beneficiarios de este derecho los deportistas en fase de tecnificación deportiva que estén siguiendo programas de tecnificación deportiva dirigidos a la compatibilización de los estudios y los entrenamientos (Aulas de Tecnificación Deportiva) y aquellos que siguen programas de tecnificación deportiva cualificada reconocidos por la Dirección General de Deporte. Todos estos deportistas son calificados como deportistas de alto rendimiento, según el Decreto 396/2011, sobre deporte aragonés de alto rendimiento, y las sucesivas Órdenes ECD 1630/2016, de 28 de octubre, y ECD/1778/2017, de 30 de octubre, por las que se determinan los requisitos necesarios para la calificación de deportistas de alto rendimiento.

La alegación presentada por la Federación Aragonesa de Voleibol propone añadir en el artículo 2 (*Destinatarios*), un apartado 5 que recoja a los deportistas integrantes de las selecciones deportivas que representan a Aragón en competiciones de ámbito nacional. El objetivo que se plantea con esta propuesta es que dicho alumnado pueda justificar las faltas de asistencia motivadas por sus desplazamientos a competiciones y que, en caso de coincidir éstas con fechas de exámenes, controles u otras actividades relacionadas con el proceso de evaluación continua o final del alumnado, los centros escolares adapten o modifiquen el calendario de ejecución de las mismas. Esta alegación ha sido estimada en su totalidad por la Dirección General de Deporte.

Finalmente, en relación con la alegación presentada por el Colegio Oficial de Licenciados de Educación Física, que considera que la figura del tutor deportivo debería definirse más y especificar que quien mejor puede desarrollar este papel en los centros educativos es el profesor de Educación Física, dadas sus competencias, se estima de forma parcial, al entender que hay otros factores que pueden influir en la designación de los tutores deportivos, y atendiendo a la autonomía y capacidad organizativa de los centros educativos.

Zaragoza, a 22 de marzo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE



Mariano Soriano Lacambra